

LB-00103-F-2026

Luis Beltrán, 17 de junio de 2026.-

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Sordo y Bustos. Hágase saber.

Punto 1: Compartiendo lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores y lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, no contando ésta Judicatura con elementos suficientes que demuestren que la situación familiar denunciada inicialmente se haya modificado, es que dispongo PRORROGAR las medidas protectorias de autos de: **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. de los Sres. VIVIER MAYRA SOLEDAD y VIVIER HORACIO RICARDO hacia las niñas NAVARRO VIVIER JENIFER MARGARITA y VIVIER MIA ARONA** en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dicha medida estará vigente por el TÉRMINO DE 45 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. NOTIFIQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facultase a la Defensoria de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Punto 2: Téngase presente.

Reiterase la vista a CADEP conforme surge del movimiento LB-00103-F-2026-I0001.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta